



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1603/18

Buenos Aires, [ 25 OCT 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 25 / 10 / 18
 Dra. CAROLINA MAZZORIN PROFESORA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 970/2018

USO OFICIAL

**VISTO:** El expediente DGN N° 970/2018, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante el PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante el PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 433/2018-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 13/2018 tendiente a la contratación de servicios mensuales de desinsectación, desratización, desinfección y control de plagas para diversos edificios de este Ministerio Público de la Defensa ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACIÓN

  
Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROFESORA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- En virtud de la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 63/17, se dictó la Resolución AG N° 433/18, del 11 de julio de 2018, mediante la cual se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a una Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de servicios mensuales de desinsectación, desratización, desinfección y control de plagas para diversos edificios de este Ministerio Público de la Defensa ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos trescientos noventa y siete mil quinientos (\$ 397.500,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 32/2018, del 10 de agosto de 2018 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD– (fojas 60), surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) ANGELERI & ASOCIADOS S.A., 2) CARMEN ROSARIO CASTAÑEDA SOLÍS, 3) COMPAÑÍA DESIN S.R.L. y 4) COPLAMA S.A.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Área de Intendencia –en su calidad de órgano con competencia técnica– el Departamento de Compras y Contrataciones y esta Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado, mediante Informe DCyC N° 575/2018 (fojas 462), que las firmas “CARMEN ROSARIO CASTAÑEDA SOLÍS” (Oferente N° 2) y “COMPAÑÍA DESIN S.R.L.” (Oferente N° 3) registran deuda tributaria en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

I.5.2.- Por su parte, el Área de Intendencia elaboró los informes del 31 de agosto de 2018 (fojas 475) y del 11 de septiembre del 2018 (fojas 600), por medio de los cuales se expidió en torno a la documentación de



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnicas de sus propuestas.

**I.5.2.1.-** Mediante el informe mencionado en primer término formuló las siguientes apreciaciones:

i) En lo que respecta a la vigencia de la inscripción en el Registro de Directores Técnicos expresó que se realizó una consulta a la Subgerencia Operativa de Registro y Evaluación Técnica, quien mediante informe efectuado por correo electrónico del día 31 de agosto de 2018 dejó asentado que *“los certificados de inscripción en el Registro de Directores Técnicos de Empresas Privadas de Desinfestación y Desinfección no tienen vencimiento”*.

ii) Como corolario de ello, concluyó que las inscripciones de las firmas *“ANGELERI & ASOCIADOS S.A.”* (OFERENTE N° 1) y *“COPLAMA S.A.”* (OFERENTE N° 4) se encuentran vigentes.

**I.5.2.2.-** Mediante informe del 11 de septiembre de 2018 (fojas 600) se expidió en relación a la firma *“ANGELERI & ASOCIADOS S.A.”* (OFERENTE N° 1) y dejó asentado que *“Atento al informe presentado a fs. 532 la firma oferente, al tener el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en trámite y realizar los retiros con empresas habilitadas, cumple con lo dispuesto en el art. 17 del Decreto GCBA 2020/07.”*

**I.5.3.-** Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del *“Manual”*, y mediante Dictámenes AJ N° 405/2018, N° 528/2018 y N° 629/2018, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

**I.6.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

MARCELINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

Así las cosas, y toda vez que el vocal titular de la Comisión, Sr. Fernando Janza, intervino en la elaboración del requerimiento, como así también en el proyecto de PET finalmente aprobado por Resolución AG N° 433/18, el presidente de la Comisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del RCMPD, convocó al vocal suplente Sr. Marcelo Améndola.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 1 de octubre 2018, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Las ofertas presentadas por las firmas "CARMEN ROSARIO CASTAÑEDA SOLÍS" (OFERENTE N° 2) y "COMPAÑÍA DESIN S.R.L." (OFERENTE N° 3) deben considerarse inadmisibles en virtud de los extremos vertidos por la Asesoría Jurídica en su dictamen N° 629/2018.

ii) El órgano técnico determinó que las ofertas presentadas por las firmas "ANGELERI Y ASOCIADOS S.A." (OFERENTE N° 1) y "COPLAMA S.A." (OFERENTE N° 4) cumplen con los requisitos técnicos.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación a la firma "COPLAMA S.A." (OFERENTE N° 4) por la suma de pesos trescientos veinte mil setenta y seis (\$ 320.076,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 720/2018, de fojas 635), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 720/2018 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 947/2018).

I.10.- Para finalizar, es dable señalar que el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 619, del 8 de octubre de 2018, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó la suma de pesos trescientos veinte mil setenta y seis (\$ 320.076,00.-) distribuido de la siguiente manera: a) pesos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis (\$ 53.346,00.-) al Ejercicio 2018 y b) pesos doscientos sesenta y seis mil setecientos treinta (\$266.730,00.0-) al Ejercicio 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 27 del ejercicio 2018 -estado: autorizado- .

Añadió, respecto de las partidas presupuestarias que incidirán en el ejercicio financiero 2019, que "...se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas".

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

CECILIA MARÍA TORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 13/2018.

Por consiguiente, y en atención a las valoraciones vertidas en el considerando III de la Resolución AG N° 433/18, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que cumpla con lo dispuesto en el punto VI de la resolución aludida, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2019 se reflejen en la respectiva partida presupuestaria.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

Cuadra recordar que las propuestas técnico-económicas presentadas por las firmas "CARMEN ROSARIO CASTAÑEDA SOLIS" (OFERENTE N° 2) y "COMPAÑÍA DESIN S.R.L." (OFERENTE N° 3) fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que registraban deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en su Informe DCyC N° 575/2018 que las citadas firmas registran deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

Dicha información se corresponde con los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 8470206 (fojas 450) y N° 8470248 (fojas 451), obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 528/2018 y N° 629/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En primer lugar, recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que "La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario" (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

DR. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e), del RCMPD, como así también el artículo 17, inciso e), del PCGMPD. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que *“el sistema normativo descrito no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP –una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017– acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas”*.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía desestimar las propuestas presentadas por las firmas oferentes aludidas toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exige el artículo 50 del RCMPD, como así también el artículo 17 del PCGMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.3.-** Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto Resolución AG N° 230/18 –entre otras– y en Resolución DGN N° 1106/15 –entre otras– corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo, del RCMPD, en el artículo 19, inciso f), apartado 2), del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

IV.- Plasmadas que fueran las valoraciones conducentes respecto del procedimiento articulado, deviene oportuno adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "COPLAMA S.A." (OFERENTE N° 4), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Área de Intendencia -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma "COPLAMA S.A." (OFERENTE N° 4) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descrito en el considerando I.5.1).

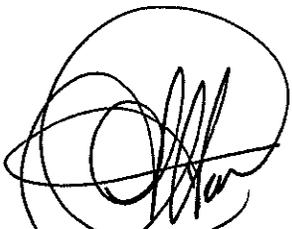
IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 947/2018).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 629/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma "COPLAMA S.A." (OFERENTE N° 4) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como

USO OFICIAL

  
JUAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

  
ELISA CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

consecuencia de la transacción N° 15210087, obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Debe agregarse que la inscripción de la firma "COPLAMA S.A." (OFERENTE N° 4) en el "Registro de Actividades de Empresas Privadas de Desinfestación y Desinfección" de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de CABA se encuentra vigente hasta el 10 de agosto de 2019.

Asimismo, corresponde recordar que debe mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

**IV.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.-** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores,



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 13/18, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma "COPLAMA S.A." (OFERENTE N° 4), por la suma de pesos trescientos veinte mil setenta y seis (\$ 320.076.-).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que -como consecuencia de los fundamentos vertidos en el considerando II del presente acto administrativo- articule los mecanismos conducentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto VI de la Resolución AG N° 433/2018.

**VI.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

**VII.- INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta

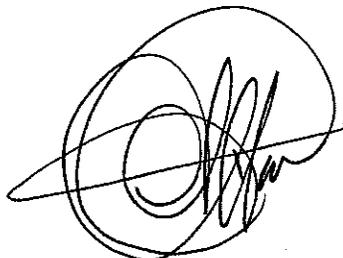
acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 97.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera, y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION



Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

